

Fijar el importe del Precio Público citado en la cuantía siguiente: 200 pesetas/hora.

Asistencia y estancia en Residencia, Escuela Infantil y Albergues: Cuota Tributaria

Artículo 6.

- Estancia y pensión completa en habitación individual o doble, por día: (Asistidos) 3.334 pesetas (20.04 euros).
- Estancia y pensión completa en habitación individual o doble, por día: (Válidos) 3.000 pesetas (18.03 euros).
- Comidas: 500 pesetas (3.01 euros).
- Estancia de niños en guarderías, por mes (9 horas a 15 horas y 30 minutos): 9.000 pesetas (54.09 euros).
- Estancia de niños en guarderías, por mes (9 horas a 14 horas): 7.000 pesetas (42.07 euros).
- Estancia de niños en guardería, por 15 días o fracción: 50%.
- Reserva de Plaza: 30%.

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se exponga este acuerdo al público por plazo de 30 días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y en tablón de anuncios de la Corporación.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado la modificación.

Alcaracejos, a 3 de octubre de 2001.— El Alcalde, Luciano Cabrera Gil.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 8.942

A N U N C I O

Nº 3

Quedando aprobada definitivamente la Modificación de la Ordenanza Municipal sobre el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y con base a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales se procede a su publicación íntegra, siendo su texto literal el que a continuación se transcribe:

"Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica"

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda en el 1'5

Artículo 2.

El pago del Impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 3.

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Oficina Gestora correspondiente, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este Impuesto según la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la Oficina Gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del Impuesto se expondrá al público por el plazo de 20 días hábiles para que los legítimos interesados

puedan examinarlos, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

4. La exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

5. Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto.

Dicha antigüedad será contada a partir de la fecha de su fabricación, o si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Disposición Transitoria

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de la aplicación del presente Impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el Impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992 inclusive.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a regir el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Villanueva de Córdoba, 8 de octubre de 2001.— El Alcalde, Antonio Muñoz Pozo.

LUCENA

Núm. 8.989

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, relativo al Concurso-Oposición Libre, convocado para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, adscrita al Patronato Deportivo Municipal

De conformidad con lo dispuesto por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 9 de octubre de 2001, se hace público lo siguiente:

1.º— Lista de aspirantes admitidos y excluidos.

A) Aspirantes admitidos:

1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre
Alba	Parejo	María del Carmen
Alcalá	Jiménez	Araceli
Álvarez	Velasco	María Dolores
Amo	Trillo	Antonio Jesús
Bergillos	Zarrias	Pasión
Cabeza	García	Araceli
Calvillo	Blanco	María Araceli
Carrillo	Pérez	Bárbara
Castillero	Maestre	María Teresa
Cruz	Sánchez	Miguel Ángel
Chacón	Martín	Mari Carmen
Delgado	Delgado	Teresa
Díaz	Santos	Antonia María
Escudero	Pino del	Alejandro
Espejo	Carmona	María del Carmen
Espejo	Egea	Carmelo
Fernández	Bujalance	Araceli
Fernández	Fernández	Rosario
Fernández	Raya	María Elena
Galindo	España	Margarita
García	Llamas	Manuela
Guijarro	Calvillo	Rosa María
Jiménez	Bergillos	Lourdes
Jiménez	Luque	José Manuel
Lara	Jiménez	Pilar
Leal	Palos	Ana María
López	Trujillo	María Araceli
Luque	Conde	Miguel Ángel
Llamas	Herencia	María José
Llamas	Meléndez	María del Carmen
Maillo	Romero	Margarita Pilar
Millán	González	Carmen
Moyano	Jiménez	María José
Muñoz	Marín	María Ángeles
Osuna	Sánchez	Araceli
Pacheco	Viguera	María José
Pardo	Valdivia	Eva María